UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 635 -2017-UNSCH-R

Ayacucho, 22 AGO. 2017

Visto el expediente administrativo sobre procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Bartolomé Sulca Vega; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento.
b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.
c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor.
d) La negligencia en el desempeño de las funciones.
e) El impedir el funcionamiento del servicio público.
f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.
g) La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes.
h) El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro.
i) El causar deliberadamente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de ésta.
j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.
k) El hostigamiento sexual cometido por quien ejerza autoridad sobre el servidor civil, así como el cometido por un servidor civil, cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento en la estructura jerárquica de la entidad pública.
l) Realizar actividades de proselitismo político durante la jornada de trabajo, o a través del uso de sus funciones o de recursos de la entidad pública.
m) Discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica.
n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.
ñ) La afectación del principio de mérito en el acceso y la progresión en el servicio civil.
o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros.
p) La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente.
q) Las demás que señale la ley.

Que, el artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

a) Amonestación verbal o escrita.
b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
c) Destitución.

Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo.

Que, de conformidad con el numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a:

a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.
b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.
c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

La oficialización se da a través del registro de la sanción en el legajo y su comunicación al servidor.

Que, a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento;

Que, con Informe de Precalificación N° 027-2016-UNSCH-ST, de fecha 20 de diciembre de 2016, la Secretaría Técnica recomendó a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Bartolomé Sulca Vega, Trabajador de Servicios III, Nivel SAA, de la Oficina de Personal, por la comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85°, inciso j) de la Ley N° 30057;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 635 -2017-UNSCH-R

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 004-2016-OPER-UNSCH, de fecha 26 de diciembre de 2016, la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, en su calidad de órgano instructor, inició el procedimiento administrativo disciplinario al servidor Bartolomé Sulca Vega, Trabajador de Servicios III, Nivel SAA, de la Oficina de Personal, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, por la comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85º, inciso j) de la Ley Nº 30057, por haber incurrido en ausencias injustificadas los días 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de enero, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 29 de febrero, 01, 02, 03, 04 y 05 de marzo, 10, 11, 12, 13, 14, 30 y 31 de mayo, 01 y 10 de junio, 02, 05, 06, 07, 08 y 09 de julio, 08, 09, 10, 11, 12 y 13 de agosto, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de octubre de 2016;

Que, el servidor Bartolomé Sulca Vega, Trabajador de Servicios III, Nivel SAA, de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, no ha presentado el descargo a los cargos imputados mediante la Resolución Jefatural Nº 004-2016-OPER-UNSCH, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, pese a haber sido notificado el 27 de enero de 2017;

Que, a través del Informe Nº 30-2017-OPER/UNSCH, de fecha 31 de marzo de 2017, la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, en su calidad de órgano instructor, recomendó al Rectorado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga la imposición de la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por noventa (90) días al servidor Bartolomé Sulca Vega, por la comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85º, inciso j) de la Ley Nº 30057, por haber incurrido en ausencias injustificadas los días 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de enero, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 29 de febrero, 01, 02, 03, 04 y 05 de marzo, 10, 11, 12, 13, 14, 30 y 31 de mayo, 01 y 10 de junio, 02, 05, 06, 07, 08 y 09 de julio, 08, 09, 10, 11, 12 y 13 de agosto, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de octubre de 2016;

Que, con Carta Nº 167-2017-UNSCH-R, de fecha 24 de julio de 2017, el Rectorado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, en su calidad de órgano sancionador, notificó al servidor Bartolomé Sulca Vega el Informe Nº 30-2017-OPER/UNSCH emitido por la Oficina de Personal, a efectos de que pueda presentar la solicitud de informe oral dentro del plazo de tres (3) días hábiles;

Que, el 09 de agosto de 2017 se ha realizado el informe oral del servidor Bartolomé Sulca Vega, Trabajador de Servicios III, Nivel SAA, de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, de conformidad con el artículo 112º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM;

Que, en el procedimiento administrativo disciplinario ha quedado acreditada la responsabilidad administrativa del servidor Bartolomé Sulca Vega, Trabajador de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 635 -2017-UNSCH-R

Servicios III, Nivel SAA, de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por la comisión de las ausencias injustificadas los días 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de enero, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 29 de febrero, 01, 02, 03, 04 y 05 de marzo, 10, 11, 12, 13, 14, 30 y 31 de mayo, 01 y 10 de junio, 02, 05, 06, 07, 08 y 09 de julio, 08, 09, 10, 11, 12 y 13 de agosto, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de octubre de 2016, las mismas que constituyen falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85°, inciso j) de la Ley N° 30057;

Que, en consecuencia, procede imponer la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por noventa (90) días al servidor Bartolomé Sulca Vega, Trabajador de Servicios III, Nivel SAA, de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en armonía con la Ley N° 30057 y el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 273°, inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por noventa (90) días al servidor BARTOLOMÉ SULCA VEGA, Trabajador de Servicios III, Nivel SAA, de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración realice el registro de la sanción en el legajo del referido servidor, en aplicación del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 635 -2017-UNSCH-R

-05-

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Presupuesto
Oficina de Racionalización
Oficina de Tesorería
Oficina de Personal
Oficina de Remuneraciones y Pensiones
Bartolomé Sulca Vega
Archivo

CAZP/ywvj